Fecha	D	25	M	02	A	2026

1. OBJETO DEL ESTUDIO:

ADICIÓN AL CONTRATO No. CD20260761 DEL 21 DE ENERO DE 2026 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DE DOCENCIA – SERVICIO DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció la facultad de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO de contratar desde el ámbito del derecho de privado con la posibilidad de utilizar las cláusulas especiales de la contratación pública general.

El mismo numeral fue desarrollado por el Decreto 1876 de 1994 (compilado por el Decreto 780 de 2016), norma de aplicación a los entes territoriales, donde se ratificó la facultad de las ESE de contratar del ámbito del Derecho Privado con la posibilidad de la utilización de las cláusulas exorbitantes establecidas en la ley 80 de 1993.

Posteriormente fueron expedidas las leyes 1122 de 2007, que reformó la Ley 100 de 1993, y la 1150 de 2007, la cual en su artículo 13 consignó que aquellas entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto, aplicarán en desarrollo de su actividad acorde al régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Por otra parte, la Ley 1438 de 2011, definió el alcance de los principios de la contratación y, en su artículo 76, ordenó a las Juntas Directivas de las ESE adoptar los estatutos Internos de Contratación.

La Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos generales para que las ESEs adoptarán sus propios estatutos de contratación para la actividad entre los sistemas de compras y contratación.

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE – ESE, por medio del Acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, el cual fue actualizado y modificado mediante Acuerdo No. 012 del 09 de agosto de 2019, adoptó y expidió su Estatuto de Contratación.
De igual manera, mediante Resolución No. 262 del 18 de diciembre de 2016, modificada y actualizada mediante Resoluciones Nos. 004 del 02 de enero y 050 del 21 de febrero, ambas de la vigencia 2018, y 272 del 10 de septiembre de 2019, se adoptó el Manual Interno de Contratación.

Que el artículo 35 del Acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ADICION DEL CONTRATO.*** *Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la*

modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.
"El supervisor o interventor diligenciará el acta solicitando la modificación, la cual deberá ser aprobada por el Gerente de la entidad y suscrita por el contratista.
"En el caso de celebrar una adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales
"PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la E.S.E. HUJMB, solo podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato."

Una vez establecidas las normas legales vigentes y las competencias, se procede a la elaboración de la Modificación **AL CONTRATO No. CD20260761 DEL 21 DE ENERO DE 2026 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DE DOCENCIA – SERVICIO DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.**

3. OBJETO:

ADICIÓN AL CONTRATO No. CD20260761 DEL 21 DE ENERO DE 2026 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DE DOCENCIA – SERVICIO DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.

4. DESCRIPCIÓN TECNICA Y DETALLADA DE LA NECESIDAD.

Que el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiséis (2026) se suscribió el contrato **N° CD20260761,** entre el **HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE** y la señora **WIANEYS PATRICIA FLOREZ DIAZ**, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), contado a partir de la fecha de legalización, es decir, desde la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal, y un valor inicial de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($21.600.000)**

Que el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiséis (2026) se suscribió el acta de inicio de actividades.

Que la cláusula denominada Forma de Pago se determinó así: "El **HUJMB** cancelará al **CONTRATISTA** seis (6) cuota(s), por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($3.600.000),** de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades contractuales realizadas, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del Supervisor del contrato.

Que teniendo en cuenta el rol administrativo y de apoyo que desarrolla el contratista mediante el contrato de prestación de servicios objeto del presente, y con el ánimo de garantizar la estabilidad y el equilibrio económico del contrato en atención a las actividades propias del área de docencia–servicio de la entidad, en aplicación de los principios de equidad y proporcionalidad, se hace necesario que el valor de la contraprestación sea acorde con las cargas y productos exigidos en el marco de la supervisión contractual.

Que, en atención a las necesidades actuales del servicio, se requiere adicionar al alcance contractual dos (2) nuevas actividades que amplían las responsabilidades inicialmente pactadas, así:

- Apoyar al área de contabilidad en la gestión y seguimiento de los valores adeudados por las universidades, correspondientes a los convenios de docencia y servicio.
- Gestionar la asesoría y el apoyo a las actividades de investigación propuestas por los estudiantes y las universidades.

Que la incorporación de las anteriores actividades implica un incremento en las cargas funcionales del contratista, fortaleciendo el apoyo administrativo, financiero y académico del área de docencia–servicio, y contribuyendo al adecuado seguimiento de los convenios interinstitucionales y al desarrollo de los procesos investigativos.

Como consecuencia directa de la ampliación del alcance contractual, y con el propósito de evitar la interrupción de los servicios del área mencionada, asegurar la eficiencia en su prestación e impedir la deserción del talento humano requerido, resulta pertinente realizar una nivelación de los honorarios del contratista.

Por lo anterior, se requiere adicionar al valor del contrato la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000),** para un valor total de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($22.800.000).**

Derivado de esta adición presupuestal, se hace necesario modificar la cláusula relativa a la forma de pago, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

El HUJMB cancelará al **CONTRATISTA (6)** cuota(s), la primera por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($3.600.000),** y las siguientes por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L. ($3.840.000),** de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades contractuales realizadas, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del Supervisor del contrato.

Teniendo presente que el contrato actualmente se encuentra vigente, resulta pertinente efectuar la modificación planteada por las partes.

5. VALOR DE LA ADICIÓN – MODIFICACION DEL CONTRATO

VALOR DE LA ADICIÓN: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS $1.200.000

CLÁUSULA VALOR: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($22.800.000).

CLÁUSULA FORMA DE PAGO: El HUJMB cancelará al **CONTRATISTA (6)** cuota(s), la primera por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($3.600.000),** y las siguientes por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L. ($3.840.000),** de conformidad con

el informe de la ejecución de las actividades contractuales realizadas, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del Supervisor del contrato

CLAUSULA OBLIGACIONES:

- Apoyar al área de contabilidad en la gestión y seguimiento de los valores adeudados por las universidades, correspondientes a los convenios de docencia y servicio.
- Gestionar la asesoría y el apoyo a las actividades de investigación propuestas por los estudiantes y las universidades.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Las demás cláusulas del contrato quedan incólumes.

Cordialmente,

LIZETH CÁRDENAS ZAMBRANO
Subgerente Científica – Supervisora
Proyectó: Silena Sandoval López
Abogada Contratista – Subg. Científica